

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

X

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 6^a

Con esta fecha se dice al Sr. Sub-inspector de Sanidad Militar, lo que sigue:
«Consecuente al escrito de V. S., fecha 26 del anterior, el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido resolver se expida certificado de sus servicios al Sanitario Antonio Marquez Ruiz, y así mismo un duplicado del abonará que manifiesta habersele extraviado, debiendo hacerse las correspondientes anotaciones para declarar la nulidad de los primitivos documentos y publicarse en la Gaceta y Boletín oficial para que las Autoridades y funcionarios Civiles y Militares lo tengan presente y detengan al que pueda presentarlos para exigir la responsabilidad correspondiente á quien proceda, incluso al Sanitario Antonio Marquez, si se averiguase que hizo mal uso de ellos.»

Y de orden de dicho Excmo. Sr. Capitan General se publica en la Gaceta y Boletín oficial para los efectos prevenidos en el anterior inserto.—Habana 16 de Noviembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 1^a

Real orden dictando medidas sobre licencias temporales que se conceden á Jefes y Oficiales.

El Sub-secretario interino del Ministerio de la Guerra en Real orden de 14 del anterior dice al Excmo. Sr. Capitan General, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Artillería, lo que sigue:—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este

Ministerio en 2 del pasado proponiendo la adopción de una medida que evita los inconvenientes que ofrece en la práctica la legislación sobre licencias temporales á los Jefes y Oficiales que las solicitan y obtienen cuando se hallan próximos á cambiar de destino por ascenso ú otras causas del servicio, dando origen á que los Cuerpos se vean privados, en determinadas ocasiones, de mayor número que el prevenido para las referidas clases por las vigentes disposiciones; el Rey que (q. D. g.) se ha servido resolver:

PRIMERO.—Las licencias para asuntos propios se concedan á los Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del Ejército, con sujeción á lo que para este caso preceptúa la Real orden de 15 de Abril de 1876 y su aclaratoria de 22 de Junio del mismo año, caducarán desde luego, si durante el uso de ellas ó antes de empezar á disfrutarlas, cambiáran de destino los agraciados cualquiera que sea la causa que lo motive.

SEGUNDO.—Las que las expresadas clases obtengan para atender al restablecimiento de su salud aun cuando cambien de destino, podrán terminarlas si estuvieran ya en el goce de ellas.

TERCERO.—Si la concesión de las licencias por enfermo fuese con fecha posterior al cambio de situación ó no hubieran empezado á usarlas, quedan obligadas á verificar su incorporación á reserva de ejercitar su derecho cuando el número de Jefes y Oficiales presentes en el Cuerpo ó Dependencia á que vayan destinados lo permita, según lo prevenido en las citadas Reales órdenes previa autorización del Jefe principal.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento y cumplimiento.—Habana 16 de Noviembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPTANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 1.^a

Real orden disponiendo *pasen á la Reserva los individuos pertenecientes al primer llamamiento del año de 1875.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 8 de Octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan General, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Habiendo dado principio á mediados de Marzo de 1875 el ingreso en caja de los individuos pertenecientes al primer llamamiento de dicho año y correspondiéndoles seis meses de rebaja en activo por Real decreto de 19 de Marzo de 1876, deben cumplir los cuatro años que les corresponde servir en dicha situación; en su consecuencia, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Directores Generales de las Armas ordenen lo conveniente para el pase á la reserva de los soldados del expresado llamamiento que hayan extinguido su tiempo de activo, y con el fin de que los que no se hallen en este caso por haber optado á la cruz del Mérito Militar, haber ingresado con retraso ú otra causa cualquiera lo verifiquen á medida que les corresponda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial para público conocimiento.—Habana 18 de Noviembre de 1878. El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Capitan General dice hoy á las Autoridades Militares y Excelentísimos Sres. Sub-inspectores de las Armas é Institutos de este Ejército, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se comunica á esta Capitanía General en 26 de Setiembre último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Islas Canarias, lo que sigue.—He dado cuenta al Rey (q. D.) del escrito fecha 13 de Mayo próximo pasado, en el que consulta V. E. á este Ministerio sobre la colocacion que han de tomar en los Consejos de guerra los vocales que los compongan cuando á los mismos concurran Capitanes de Ejército y de Milicias; y enterado S. M. y de conformidad con lo manifestado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y de Marina en acordada de 20 de Agosto último ha tenido por conveniente declarar que la preferencia de los asientos en los Consejos de Guerra entre Capitanes de Ejército y de Milicias, la decida la fecha del Real despacho del empleo de cada uno, segun se previene en las Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1773, 24 de Octubre de 1826 y 14 de Abril de 1839.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y la traslado á V. E. con el propio objeto.»

Y de órden de dicho Excmo. Sr. Capitan General se publica en el Boletín oficial para su publicidad.—Habana 6 de Noviembre de 1878—E Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION DE CAMPAÑA.

Real orden aprobando los destinos otorgados á los EE. SS. Generales Don Cayetano Figueroa y Don Emilio Calleja

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 24 de Octubre último, comunica al Excmo. Sr. Capitan General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de la carta núm. 1673 que dirigió V. E. á este Ministerio en 24 de Junio último, participando que con motivo del nombramiento de Comandante General de las Villas hecho á favor del Mariscal de Campo Don Emilio Calleja, ha dispuesto V. E. que tome posesion de dicho mando y haga entrega del cargo de Segundo Cabo de esa Isla, así como de la Sub-inspeccion de Infantería y Gobierno Militar de esa plaza que le son anexos, al Teniente General Don Cayetano Figueroa; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha determinacion. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y de órden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 21 de Nbre. de 1878.—El Bdier. Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 6ª

Instrucciones para la tasacion y venta de las prendas de Ofc'ales fallecidos.

El Excmo. Sr. Capitan General con fecha 9 de Octubre último dijo al Excelentísimo Sr. General Sub-inspector de Infantería lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Pasado á dictámen del Sr. Auditor de Guerra la consulta de segunda subasta de las prendas del difunto Capitan D. José Acebedo y Losada,

en escrito de 13 de Setiembre último, con fecha 25 del citado mes lo emite como sigue.—Excmo. Sr.—En vista de la consulta que hace á su Autoridad el Excmo. Sr. Sub-inspector de Infantería acerca de lo que debe hacerse con varias prendas y efectos del difunto Capitan de Infantería D. José Acebedo Losada, toda vez que solo se han podido vender algunas y dada el mal estado de uso en que se encuentran no concurren licitadores, y como esto provenga muchas veces de los precios relativos en que se les taza y poca publicidad que se dá á los anuncios de subasta, se hace necesario, que tanto en el caso presente cuanto en los de igual naturaleza que se vienen consultando se retasen las prendas cuantas veces sea necesario y aun se adjudiquen siempre que la postura cubra las tres cuartas partes del aprecio si no hubiera otra mejor, y que á los anuncios se les dé cuanta publicidad sea posible; debiendo los fiscales de expedientes de inventario cumplimentar desde luego las reiteradas órdenes de este Centro y esa Sub-inspeccion procediendo desde el principio de las actuaciones y bajo la responsabilidad que en otro caso les corresponda á la venta de las ropas y efectos que tanto se deterioran en este país, lo que desde luego evitará perjuicios á las familias interesadas y consultas como la presente.—V. E. sin embargo resolverá.—Habana 25 de Setiembre de 1878.—Excmo. Sr.—Federico Cerrada.—Y de conformidad con el referido dictámen lo traslado á V. E. para su cumplimiento, haciendo entender á todos los Jefes, Oficiales y clases dependientes de su Autoridad que de no cumplimentarse en todos los casos lo propuesto en el preinserto dictámen se les exigirá la más estrecha responsabilidad por los perjuicios que en cada caso pudieran irrogarse.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las demás Armas é Institutos militares y á fin de que lo tengan en cuenta para su observancia los Jefes y Oficiales á quienes corresponda.—Habana 26 de Noviembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. A.—El Coronel 2º Jefe, *Pedro del Manzano*.

Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

ADVERTENCIA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicacion respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expendrán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864 inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.

